

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 1 DE BADAJOZ**

EDICTO de 25 de noviembre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 316/2013. (2017ED0002)

Jdo. de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz.

C/ Castillo Puebla de Alcocer, 20.

Teléfono: 924286421.

Fax: 924286455.

Modelo: N65925.

N.I.G.: 06015 47 1 2013 0000405.

JVB Juicio Verbal 0000316 /2013.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Ascensores Zener Elevadores, SL.

Procurador/a Sr/a. Hilario Bueno Felipe.

Abogado/a Sr/a.

Demandado D/ña. Desarrollo Actividades Turísticas y Ocio, SA, Alfonso Serrano Anselmo, Manuel García Durán, Bartolomé Gil Tena, Valentín Iglesias Merino, Saturnino Cerrada Chávez.

Procurador/a Sr/a. Patricia Alonso Ayala, Francisco Javier Rivera Pinna, María Dolores García García.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

En este órgano judicial se tramita Juicio Verbal 0000316 /2013 seguido a instancias de Ascensores Zener Elevadores, SL contra Desarrollo Actividades Turísticas y Ocio, SA, Alfonso Serrano Anselmo, Manuel García Durán, Bartolomé Gil Tena, Valentín Iglesias Merino y Saturnino Cerrada Chávez en los que se ha dictado sentencia N.º 426/2016 de fecha 24 de octubre de 2016 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLO

Que debo estimar y estimo totalmente la demanda interpuesta por el Procurador don Hilario Bueno Felipe, en nombre y representación de Ascensores Zener, SL, contra Desarrollo Actividades Turísticas y Ocio, SA, don Alfonso Serrano Anselmo, don Manuel García Durán, don Bartolomé Gil Tena, don Valentín Iglesias Merino y don Saturnino Cerrada Chávez, condenando conjunta y solidariamente a todos ellos a abonar a la actora la cantidad de 4.187,02 euros, intereses desde el vencimiento de cada factura y costas.



Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 LEC).

Conforme a la DA decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 4936 0000 03 0316 13 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado/Juez.

Sirva el presente edicto para notificación a los demandados rebeldes.

En Badajoz a 25 de noviembre de dos mil dieciséis.

La Letrada de la Administración
de Justicia